



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00451

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FACILES Y
AL INSTANTE SOLFINST
EJECUTADO: BLADIMIR BERRIO CASTRO
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00451-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FACILES Y AL INSTANTE SOLFINST**, a través de apoderada judicial, en contra de **BLADIMIR BERRIO CASTRO**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FACILES Y AL INSTANTE SOLFINST.**, NIT. 900248904 - 3, en contra de **BLADIMIR BERRIO CASTRO** C.C. 7.514.832, de



conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención del 30% mensual sobre el valor de la pensión, mesadas adicionales, retroactivos, primas, y prestaciones sociales que perciba el ejecutado, BLADIMIR BERRIO CASTRO C.C. 7.514.832, quien actualmente devenga pensión por parte de la FIDUPREVISORA.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo ya embargados dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS, en contra del común demandado BLADIMIR BERRIO CASTRO, radicado al 63001400300820220027500 que se tramita dentro de este despacho judicial.

SIN LUGAR A LIBRAR OFICIO el proceso termino y dejo a disposición de este despacho las medidas cautelares archivo 033pdf del expediente digital.

- El embargo y retención del 30% del salario, vacaciones, bonificaciones, retroactivos y prestaciones sociales (descontando el salario mínimo legal mensual vigente) que reciba el señor BLADIMIR BERRIO CASTRO C.C. 7.514.832 a través de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor de éste proceso y hasta por la suma de **\$237.000**, a la apoderada de la parte demandante, en atención a lo señalado en el memorial de terminación del proceso, valor correspondiente a los títulos pendientes de pago constituidos hasta la presentación del mismo.

CUARTO: ORDENAR la entrega al señor **BLADIMIR BERRIO CASTRO** C.C. 7.514.832 de los títulos judiciales, que superen la suma



señalada en el numeral anterior, consignados a órdenes del proceso y de los que se reporten con posterioridad a éste auto.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

SEXTO: SE NIEGA la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial NO viene coadyuvado por ambos extremos de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

10 DE JULIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e36f9033c887180e66a0078529b8f3fe015dae6fd3f236b76871b0a8a1dc4cb**

Documento generado en 07/07/2023 09:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>